



DECRETO N° 1115

CERRO NAVIA, 24 AGO 2017

PLADECO :
Área : Desarrollo Institucional
Estrategia : Municipio Líder

MATERIA : Aprueba Ordenanza sobre "Funcionamiento de Ferias Navideñas"

VISTOS :

1. Ordenanza N° 006 de fecha 15 de octubre de 2003.
2. Propuesta de Ordenanza, foliada del 01 al 08 y firmada por el Secretario Municipal.
3. Acuerdo N° 140 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 027 celebrada el 23.08.2017.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1. Apruébese la "Ordenanza sobre Funcionamiento de Ferias Navideñas", que tiene por objeto regular las instalaciones y funcionamiento de ferias navideñas, que se ubiquen en lugares de administración municipal destinados para bien de uso público.
2. El instrumento normativo regulador está contenido en 35 artículos, que se agrupan en nueve títulos, los que sintéticamente se registran en el cuadro siguiente:

Título I: Normas Generales	Título II: Lugares de Funcionamiento	
Título III: Rubros	Título IV: Prohibiciones	
Título V: Solicitudes y Otorgamiento de Patentes	Título VI: Distribución de los Puestos	
Título VII: Funcionamiento	Título VIII: Características de los Puestos	Título IX: Sanciones

- 3.- La Ordenanza sobre "Funcionamiento de Ferias Navideñas, entrará en vigencia a contar de la fecha de la presente resolución.
- 4.- Deróguese la Ordenanza N° 006 de fecha 15 de octubre de 2003, señalada en los Vistos, a contar de la fecha de la presente resolución.
- 5.- Cúmplase por la Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, con la publicación en el Portal Web, del texto de la Ordenanza.
- 6.- Cúmplase por la Dirección de Asesoría Jurídica, con la publicación en la página www.transparencia.cl del texto de la Ordenanza.
- 7.- Cúmplase por la Secretaría Municipal, a través de Oficina de Partes, en clasificar, numerar, archivar la Ordenanza, distribuirla a las unidades municipales, e instalarla en sitio electrónico Municipal.

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FMF/MAP.
25-08-2017

DISTRIBUCIÓN:

- todas las Direcciones
- 45ª Comisaría de Carabineros de Cerro Navia
- Archivo Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ROSA TAMAYO ROZAS
ALCALDE

- Juzgado de Policía Local de Cerro Navia
- Secretaría Municipal

ORDENANZA N° 02

CERRO NAVIA, 24 AGO 2017

MATERIA: "Aprueba Ordenanza Comunal sobre Funcionamiento de Ferias Navideñas".

VISTOS:

La Ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, Ley de Tránsito, N° 18.290, la Ley N° 20.422. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, la Ley General de Servicios Eléctricos, el Decreto N° 47, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el Reglamento Sanitario de Alimentos Decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, el Código Sanitario de Alimentos, Decreto con Fuerza de Ley N° 725, del Ministerio de Salud, la Ordenanza Comunal N° 8 sobre Medio Ambiente, de fecha 10 de diciembre de 2015, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2514, la Ordenanza Comunal N° 15 sobre Derechos Municipales, de fecha 15 de enero de 2007, y sus posteriores modificaciones, la Ordenanza sobre Permisos Municipales y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales, N° 36, de fecha 31 de enero de 1985 el Acuerdo de Concejo Municipal N° 140, adoptado en Sesión Ordinaria N° 27, de fecha 23 de agosto de 2017.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas en Decreto de Fuerza Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** la Ordenanza Comunal sobre Funcionamiento de Ferias Navideñas, al tenor del siguiente texto:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de la feria navideña en la Comuna de Cerro Navia, en Bien Nacional de Uso Público (BNUP) de Administración Municipal.


01

Artículo 2°: Se entenderá por Feria Navideña, el comercio en un BNUP, temporal y ejercido exclusivamente en el mes de diciembre de cada año, en los horarios y lugares abiertos expresamente determinados por la Municipalidad, a través de las bases de postulación para Feria Navideña.

Artículo 3°: La Feria Navideña que se instale dentro de los límites territoriales de la comuna de Cerro Navia, se regirá por las normas contenidas en los Vistos de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Le corresponderá a la Municipalidad de Cerro Navia la asignación, marcación y ubicación de los puestos en la Feria navideña. La asignación de dichos puestos se realizará a través de postulación establecida en el Título V de la presente Ordenanza.

TITULO II

LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

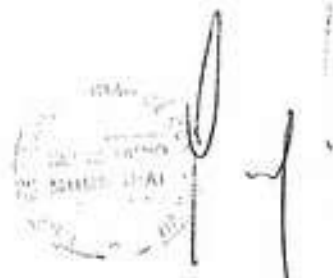
Artículo 5°: El emplazamiento de la o las Ferias Navideñas corresponderá a los tramos definidos por la Municipalidad, los cuales serán informados a través de las Bases de Postulación de cada año y según Decreto Alcaldicio para tales efectos.

Artículo 6°: El emplazamiento de la feria navideña, deberá estar alejado de focos de insalubridad ambiental, contar con las exigencias básicas de salubridad para los productos y comodidad para los usuarios y feriantes; no producir molestias a la comunidad residente en el sector en que se ubique la Feria, en especial aquellas derivadas de la circulación vehicular y peatonal. La disposición de las vías donde se inserten dicha(s) Feria(s) será certificada por la Dirección de Tránsito y Transportes Público, quedando expresamente prohibido utilizar vías pertenecientes a la red vial básica o licitada para el transporte público de pasajeros, salvo aquellos casos que la Dirección de Tránsito y Transporte Público expresamente lo justifique, y siempre que aquello no signifique una interrupción de flujo vehicular. Le corresponderá a la Dirección de Inspección fiscalizar el cumplimiento de este artículo.

Artículo 7°: El Lugar de emplazamiento deberá cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en esta ordenanza, el código sanitario y reglamento sanitario de alimentos.

Artículo 8°: Será obligación de la Dirección de Tránsito y Transporte Público garantizar un tránsito expedito en calles adyacentes a la o las Ferias e informar a través de señalética los horarios de funcionamiento y lugares de estacionamiento para los participantes, según corresponda.

Artículo 9°: La marcación de los puestos será realizada por la Municipalidad, a través de la Dirección de Inspección.



TITULO III
DE LOS RUBROS

Artículo 10°: Los productos permitidos para su comercialización en la o las Ferias Navideñas de la Comuna, comprenden las siguientes categorías, siempre y cuando su venta no se encuentre prohibida por ley:

1. Juguetes de todo tipo, cuya venta no esté prohibido por la Autoridad Sanitaria.
2. Artículos eléctricos, tales como guirnaldas navideñas, equipos y juegos electrónicos, debidamente certificados.
3. Pesebres Navideños.
4. Productos artesanales y típicos.
5. Artículos como discos, CD, DVD, Videos y otros análogos en formato original y legal.
6. Confites y bebidas.
7. Plantas, Flores y accesorios.
8. Artículos de Bazar.
9. Cosmética y perfumería.
10. Vestuario en general.
11. Menaje.
12. Venta de calzado en general.
13. Pinturas al óleo o acuarela, en general artesanía en pintura.
14. Estampados en textiles y cerámicas.
15. Masajes, tatuajes con hena.
16. Venta de servicios domésticos (telefonía, cable, cementerio, etc.)
17. Salón de Belleza (lugar cerrado).
18. Accesorios para mascotas (animales), como correas, collares etc.

Artículo 11°: Los carros y puestos destinados a la venta de alimentos perecibles señaladas a continuación, deberán cumplir con las disposiciones de la SEREMI de Salud para la manipulación, expendio y venta de productos; además de la normativa del Departamento de Inspección de Higiene y Control Ambiental, perteneciente a la Dirección de Inspección de la Municipalidad de Cerro Navia:

1. Venta de alimentos (Churros, emparedados, sopaipillas, empanadas fritas y de horno, completos, papas fritas etc.), en general cualquier alimento con características de fritura que sea manipulado por el vendedor.
2. Mote con huesillo.
3. Jugos, helados, con la debida certificación sanitaria.
4. Anticuchos, con la debida certificación sanitaria.
5. Venta de completos.
6. Carros de venta de té café y emparedados.
7. Toda otra manipulación y venta de alimentos perecibles.



Artículo 12°: El Funcionamiento de los denominados Juegos Inflables y camas elásticas, se autorizarán siempre y cuando cuenten con el V°B° de la Dirección de Inspección Municipal por medio de la unidad correspondiente quien dará la ubicación de su instalación.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

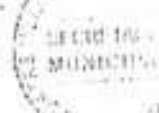
Artículo 13°: Queda estrictamente prohibido la venta de los siguientes productos:

1. Cualquier tipo de bebidas alcohólicas, tales como cervezas, sidra, champaña, vino, pisco, ron, vodka, o similar, en cualquier tipo de envase, sean en botellas, tetra pack, etc.
2. Artículos de toda naturaleza no originales o ilegales.
3. Máquinas calificadas como de habilidad y/o destreza.
4. Ningún tipo de arma de fuego de fogueo o real, calificadas como tal por la autoridad competente.
5. Venta de alimentos crudos y cocidos relacionados con productos del mar mariscales, mariscos al vacío, ceviches y otros que no cuenten con la autorización sanitaria correspondiente.
6. Presencia activa y en uso de forma permanente, de juegos electrónicos, tales como consolas, Play Station, Nintendo, maquinas multiplayer y otros análogos.
7. Venta de todo tipo de medicamentos especificados según la ley vigente.
8. Venta de todo tipo de lácteos, con excepción de aquellos autorizados por el Departamento de Inspección de Higiene y Control Ambiental de la Municipalidad de Cerro Navia.
9. Venta de cualquier tipo de animales vivos o muertos.
10. Todo tipo de productos prohibidos de comercializar por la autoridad competente (por ejemplo, fuegos artificiales, luces no certificadas, juguetes no autorizados, entre otros)
11. CD, DVD no originales, que incumplan las normativas de Derechos de Autor.
12. Artículos nocivos para la salud.
13. Otros productos que pueda establecer las bases de postulación a ferias navideñas, de acuerdo con la contingencia.

Artículo 14°: Los puestos deberán ser atendidos personalmente por sus propietarios para ejercer la actividad autorizada en el lugar de funcionamiento o postura que le ha sido asignado, quedando expresamente prohibido respecto de toda circunstancia el vender, arrendar o ceder a cualquier título y/o explotarlos a terceras personas, sin perjuicio de la existencia de ayudantes, los que ante toda circunstancia deberán ser informados registrados al momento de pagar el permiso municipal.

Artículo 15°: Queda estrictamente prohibido:

- a) La venta de alimentos en mal estado de conservación, o la mezcla, en un mismo receptáculo, de varios productos que, por su naturaleza orgánica al descomponerse, se contaminen o deterioran unos a otros.
- b) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan atochamiento peatonal.



U4

- c) Botar o depositar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus mercaderías.
- d) Utilizar los locales o puestos de estas Ferias como habitación o dormitorio.
- e) Ocupar el espacio autorizado para funcionar en la respectiva Feria, con mercaderías, carros u otros objetos, fuera de los días y horas hábiles de funcionamiento de la misma.
- f) Levantar el puesto antes de la hora determinada, sin permiso especial, aun cuando se hayan agotado las mercaderías. En este caso podrá hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.
- g) El ingreso de vehículos a emplazamiento de la feria navideña

Artículo 16°: La carga y descarga de las mercaderías de los locatarios y su horario quedará establecido en las Bases de Postulación. No obstante, lo anterior, quedará prohibido estacionar de manera permanente por parte de los locatarios de la feria en los sectores designados como estacionamientos para público, consignado en las bases de Postulación a Feria Navideña.

TITULO V

DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE PATENTES


Artículo 17°: Podrán postular a la Feria Navideña:

1. Organizaciones Comunitarias constituidas en conformidad a la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias de la Comuna de Cerro Navia, tales como y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes: clubes de adultos mayores, comités de vivienda, agrupación de mujeres jefas de hogar, agrupaciones de personas con discapacidad y agrupaciones indígenas, entre otras.
2. Agrupaciones de micro y pequeños empresarios formales e informales, registrados en el Departamento de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad.
3. Personas naturales que residan en la comuna.
4. Personas naturales no residentes en la comuna, sólo en el caso en que los cupos dispuestos para explotar actividad comercial en la o las Ferias Navideñas no sean ocupados por habitantes de la Comuna de Cerro Navia.

Artículo 18°: Para el caso en que el titular del permiso o patente de Feria Navideña se encuentre en imposibilidad física o moral para explotar la actividad comercial autorizada, podrá solicitar el cambio de titular solamente respecto a él o la cónyuge y/o pariente por consanguineidad hasta en segundo grado en la línea recta o colateral, el cual deberá cumplir con los requisitos de postulación correspondiente y deberá autenticar el grado de parentesco ante la municipalidad.

Artículo 19°: Será obligación de todo comerciante tener su patente debidamente pagada y mantenerla en un lugar visible en el puesto de Feria Navideña, durante toda la jornada de funcionamiento, la cual deberá ser entregada cada vez que se le solicite por parte de los Inspectores Municipales, Carabineros u otro agente fiscalizador del Estado (SII, SAG, etc.).

Artículo 20: El titular de la patente está autorizado exclusivamente para ejercer la actividad comercial en el lugar o puesto asignado por la municipalidad, quedando expresamente prohibido ante toda circunstancia el extender sus instalaciones fuera


 05

de dicho espacio o lugar como asimismo utilizar o hacer ocupación de otros lugares de funcionamiento, sin perjuicio de la autorización expresa de reubicación municipal por medio de una notificación para ocupar otro lugar o puesto con el fin de rellenar espacios no ocupados por ausencia de otros titulares.

Artículo 21°: El valor del permiso para ejercer actividades comerciales en la Feria Navideña será establecido de acuerdo a la Ordenanza sobre Derechos Municipales y a través de Patentes Comerciales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, según lo indicado en la ley de Rentas Municipales, a lo que se sumarán gastos operacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiadas con el permiso de explotar actividad comercial en Feria Navideña podrán obtener los beneficios de rebaja de derechos municipales contempladas en la Ordenanza N° 15, de fecha 15 de enero de 2007 y sus posteriores modificaciones.

Artículo 22°: La autorización para funcionar en Feria Navideña, se otorgará por la Municipalidad a Organizaciones Comunitarias que no tengan rendiciones pendientes de subvenciones municipales de años anteriores y/u objetadas.

Artículo 23°: Las Bases Administrativas Generales y Técnicas que llamen a concurso para explotar actividad en Feria navideña serán elaboradas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, tomando para ello la opinión de la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Inspección y Dirección de Obras Municipales.

TITULO VI

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 24°: La distribución, asignación, reasignación y revocación de puestos le corresponderá a una comisión compuesta por la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Inspección a través de los mecanismos establecidos en las bases de postulación de Feria Navideña decretadas año a año y previamente designada por Decreto Alcaldicio.

Artículo 25°: No se considerará para la asignación de puesto o permiso para ejercer comercio en Ferias Navideñas, a los comerciantes o personas que hubieren sido sancionados, debidamente acreditada en años anteriores por alguna de las siguientes faltas señaladas a continuación:

- a- Haber sido sancionado por transgredir cualquiera de los artículos de la Ordenanza anterior.
- b- Ausencia injustificada durante el periodo anual anterior de Feria, por más de tres veces.



The image shows an official circular stamp of the Municipality of San Juan de los Rios. The text inside the stamp includes 'MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS' and 'SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS'. To the right of the stamp is a handwritten signature and the number '46'.

TITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA NAVIDEÑA

Artículo 26°: Los participantes de la Feria sólo podrán ejercer el comercio en las fechas y horarios establecidos por el Municipio a través de las Bases para postulación a Feria Navideña decretada año a año y de acuerdo a Decreto Alcaldicio para estos efectos. La disposición de estas ferias debe producir el menor impacto y/o molestias a la comunidad residente, respecto a su emplazamiento, como las labores derivadas de la circulación vehicular y peatonal. En este sentido las vías ocupadas por dichas Ferias, serán certificadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 27°: Se deberá instalar y mantener cierres en los tramos definidos en la Feria, de acuerdo a Manual de señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y medidas de Seguridad para trabajos en la Vía", del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los que serán instalados y retirados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en caso de que corresponda la utilización de vías.

Artículo 28°: Las ferias deberán contar con baños químicos para cumplir con las exigencias sanitarias para el uso de espacios públicos, cuyo número será determinado en proporción al número total de puestos en la respectiva Feria, lo cual será establecido en las Bases Administrativas, estos baños deberán considerar medidas de accesibilidad para personas en situación de discapacidad o con movilidad reducida.

Artículo 29°: El aseo en la vía pública donde se emplaza la feria será responsabilidad de cada titular y/o comerciante, debiendo recolectar los residuos de cada puesto en el radio frente y radio posterior, el que deberá quedar en bolsas de basura para el posterior retiro por parte de la empresa o unidad encargada para este fin, el no cumplimiento de esta disposición podrá ser sancionado de acuerdo a las normativas medioambientales vigentes.

Artículo 30°: Le corresponderá al Municipio proveer los siguientes servicios para la instalación de las ferias navideñas:

1. Instalación eléctrica
2. Seguridad.
3. Servicio de Aseo.
4. Baños químicos

Cada comerciante deberá pagar, a través de la ordenanza de Derechos, por concepto de la entrega de este servicio.

TITULO VIII

DE LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS:

Artículo 31°: Los puestos deberán ser de estructura personalizada y de responsabilidad de instalación y retiro de cada comerciante. Las medidas deberán quedarán establecidas en las Bases de Postulación de Feria Navideña.



**TITULO IX
DE LAS SANCIONES**

Artículo 32°: Toda infracción a esta ordenanza será denunciada al juzgado de policía local, el cual podrá aplicar sanciones hasta 5 UTM de conformidad con lo previsto en el artículo N° 12 de la ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponden por aplicación de la ley N° 19.496 de Protección de los Derechos de los consumidores.

Artículo 33: Todo comerciante, ayudante, o quien se encuentre inclusive en calidad de acompañante en el puesto que sea sorprendido, consumiendo o bajo la influencia de alcohol o drogas, podrá ser denunciado a Carabineros de Chile. Además, esta falta se sancionará con la revocación del permiso y patente.

Artículo 34°: Se revocará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos.

Artículo 35°: Se procederá a revocar inmediatamente el permiso y patente al comerciante que agrediere física o verbalmente a inspectores municipales, carabineros o que participaran en una riña con otro comerciante o cualquier persona en la Feria Navideña o sus inmediaciones, sin perjuicio de la denuncia respectiva a la autoridad competente, y las acciones legales pertinentes que se realicen.

2. Publíquese en la Página de Transparencia Municipal la presente Ordenanza

**REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y
ARCHÍVESE**


FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE